



## Resolución de Superintendencia

N° 028 -2015-SUCAMEC

Lima, 28 ENE. 2015

**VISTO:** el Recurso de Apelación interpuesto el 18 de diciembre de 2014 por César Leopoldo Maturana Briceño, en contra de la Resolución de Gerencia N° 3108-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de noviembre de 2014, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. El literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1) del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, publicado en el diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2013, establece que para obtener una licencia para defensa personal, se requiere, entre otros requisitos, la solicitud del interesado en la obtención de licencia conforme al formato SUCAMEC, justificando la causa y sustentándola documentariamente respecto a la necesidad de su obtención.
3. Mediante Resolución de Gerencia N° 3108-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de noviembre de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, declaró denegada la solicitud sobre la emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Bersa, con número de serie B91666, presentada por el señor César Leopoldo Maturana Briceño, con registro N° 600411-14. La mencionada resolución se fundamenta en el hecho que el administrado no ha cumplido con justificar la causa y sustentar documentariamente la necesidad de obtener una licencia para portar armas de fuego.
4. Con fecha 18 de diciembre de 2014, el administrado César Leopoldo Maturana Briceño, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3108-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de noviembre de 2014.
5. El administrado en su recurso de apelación señala que la facultad de la SUCAMEC para cancelar Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego no es aplicable al presente caso puesto que estamos ante la denegatoria de una solicitud inicial de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, la cual no se puede cancelar porque aún no ha sido emitida, agrega además que el Procedimiento N° 21 del



Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Interior, en lo relativo a la DICSCAMEC (hoy SUCAMEC), es de aprobación automática, por lo que al haber presentado todos los requisitos exigidos, debió otorgarse la Licencia solicitada, adicionalmente a ello menciona que ha cumplido con cada uno de los requisitos adicionales que les fueron solicitados sobre la motivación y justificación para demostrar la necesidad de obtener la Licencia, la misma que justifica en que la requiere para defensa personal por los peligros que guarda en la cotidianidad de sus días, en parte por las funciones que realiza como asistente de mercadería de la empresa Open Trade Perú S.A.C. y la inseguridad que siente ante las contingencias que puedan suscitarse, tomando en cuenta la alta delincuencia y gran peligrosidad que se vive en las calles, por lo que solicita se disponga el otorgamiento de la Licencia solicitada.

6. Revisado el expediente administrativo se puede apreciar que el administrado presentó el formato de solicitud de licencia de posesión y uso de arma de fuego a través del Expediente N° 600411-2014, con fecha 21 de enero de 2014, donde señala, en el extremo referido a la Exposición de Motivo o Justificación de dicha solicitud, que desea adquirir un arma para su seguridad personal. Posteriormente, mediante Oficio N° 6465-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de febrero de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos observó el trámite efectuado por el administrado solicitándole que presente un certificado de trabajo vigente, ante lo cual procede a subsanar la observación adjuntando un Certificado de Trabajo emitido por la empresa Open Trade Perú S.A.C. de fecha 16 de mayo de 2014, en el que se menciona que el administrado desempeña la función de resguardo de mercadería y cobranzas desde el 02 de enero de 2014, lo cual se encuentra relacionado con el documento presentado con fecha 24 de junio de 2014, en el cual el administrado señala que el trámite de su licencia es por motivo de trabajo ya que ofrece resguardo y seguridad de mercadería a la empresa Open Trade Perú S.A.C. Finalmente, con los documentos presentados el 10 de julio y 04 de agosto de 2014, nuevamente señala que su solicitud es para seguridad personal.
7. Al respecto, corresponde precisar que existe incongruencia en la información proporcionada por el administrado con relación al requisito de justificar la causa y sustentar la necesidad de obtener una licencia de posesión y uso de arma de fuego, toda vez, que en un primer momento justifica su solicitud únicamente en su deseo de adquirir un arma para su seguridad, variando posteriormente dicha justificación mencionando que la requiere por motivo de trabajo debido a que presta servicios de resguardo y seguridad de mercadería a la empresa Open Trade Perú S.A.C., para finalmente señalar nuevamente que requiere la aludida licencia para seguridad personal, todo ello, sin mencionar que en su recurso de apelación concluye por enlazar ambas justificaciones. Con lo cual lo único que origina es impedir que la entidad pueda tener un juicio claro y objetivo respecto a





## Resolución de Superintendencia

cumplimiento del aludido requisito para proceder a su evaluación, siendo así, se debe considerar que existe incumplimiento por parte del administrado, quien no ha podido justificar debidamente la causa y sustentar documentariamente la necesidad de la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, incumpliendo lo dispuesto por el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1) del Decreto Supremo N° 006-2013-IN.

8. Respecto al fundamento del administrado que señala que el Procedimiento N° 21 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Interior, en lo relacionado a la DICSCAMEC (hoy SUCAMEC), es de aprobación automática y, por tal motivo, al haber presentado todos los requisitos exigidos, debió otorgarse la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego solicitada, se debe precisar que revisado el aludido TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-IN, se puede apreciar que establece claramente que el Procedimiento N° 21, es un procedimiento de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo, no existiendo ninguna incertidumbre sobre el particular, por lo que carece de sustento el recurso de apelación del administrado respecto de este extremo.
9. Cabe precisar, que ninguno de los demás fundamentos del administrado desvirtúan el incumplimiento del requisito contenido en el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1) del Decreto Supremo N° 006-2013-IN.
10. En consecuencia, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3108-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de noviembre de 2014, en virtud a las normas expuestas.
11. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
12. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





**SE RESUELVE:**

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por César Leopoldo Maturana Briceño contra la Resolución de Gerencia N° 3108-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de diciembre de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese, comuníquese y archívese.

-----  
**DERIK ROBERTO LATORRE BOZA**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC